

OPINION CONSULTIVA N° 45

BUENOS AIRES, 26 MAY 2000

Se presenta ante esta Comisión Nacional el Dr. Alejandro Rivera para formular una consulta referida al alcance y modalidades de cumplimiento de la obligación de notificación establecida en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

De acuerdo a la información suministrada por el presentante se trata de una operación de transferencia de la totalidad o parte sustancial del capital social de una empresa radicada en Brasil, que cuenta con una subsidiaria en la Argentina. La operación se llevará a cabo en los Estados Unidos, con efectos en territorio brasileño. La transferencia de la empresa brasileña importará la transferencia del control indirecto de la subsidiaria constituida en la Argentina.

La empresa compradora pertenece a un multinacional que tiene actividad y sociedades controladas en el país por lo que no se aplica la exención del art. 10 inciso c) de la Ley 25.156.

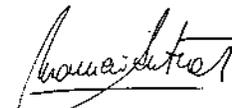
El presentante solicita se aclare sobre quién pesa la obligación de notificación del artículo 8° de la Ley y a partir de qué momento se computa el inicio del plazo de una semana establecido en el citado artículo.

Los nuevos miembros de esta Comisión Nacional mantienen el criterio sentado por la mayoría en la Opinión Consultiva N° 4, por lo que la obligación de notificar pesa sobre la empresa local cuyo control indirecto será transferido. En relación al inicio del cómputo del plazo esta Comisión se remite a lo establecido por la Resolución SICM 1788

La presente ha sido emitida valorando como sustento fáctico el descrito por el presentante, de modo que cualquier omisión o modificación en las circunstancias relatadas torna inaplicables los conceptos aquí vertidos.

  
EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

  
Dr. DIEGO PETRECOLLA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
PRESIDENTE

  
Lic. MAURICIO BUTERA  
VOCAL